EXCMO SEÑOR.

LA Ciudad de Calatayud, y los puestos que le assisten, dizen: Que auiendo sido V. Exc. seruido proponerles siete dudas, ciñendo en ellas todo lo sustancial, que puede hazer oposicion à su pretension; procuraràn por este vltimo memorial, satisfazer à ellas, con la verdad, razon, y modestia que deuen.

PRIMERA DVDA.

PARA erigir de nueuo vna Iglesia en Catedral, es necessario algun pretexto, y causa muy razonable, y noparece se ofrece alguna a la vista, para diuidir en dos la Catedralidad que vnicamente por tantos siglos goza la Santa Iglesia Catedral de Taraçona.

SATISFACION.

En el memorial que Calatayud diò a su Magestad, y se remitiò a V. Exc. para este informe, se representaron los motiuos, y causas para erigir en Catedral su Iglesia Mayor, como son, la naturaleza de aquel territorio, con jurisdicion anexa, independente del Obispo, quando està fuera dèl; de que se han originado los pleitos, que tantos años ha que padecen. El lustre, y nobleza de la Ciudad; la capacidad, y decoro de la Iglesia, en lo material, y formal; el numeroso distrito del territorio, y de los subditos Eclesiasticos. La necessaria assistencia del Pastor, y leyes para reformacion de sus costumbres, por no poderse celebrar Sinodos fuera de dicho territorio. La subvencion

de los pobres, quando lleua dos partes de renta de aquel Partido. El precisso medio que ha de ser para la extincion de los pleitos que penden, y seguridad de la paz que se desea. Motiuos tales, y tan superiores, que con otros muy inferiores, se halla auer conseguido muchas Iglesias este mismo lustre, y esplendor, como fueron las de Loreto, Teruel, Glastonense, Iaca, y otras, que se refieren en el memorial que se dio a V.Exc. Con que parece, que lo que pudo ser bastante para dismembrar dichas Iglesias, de otras mayores, y tan antiguas como la de Taraçona, podran serlo para solo erigir en Catedral la de Calatayud, sin dismembracion, ni diuision de la Mitra de aquella.

SEGVNDA DVDA.

AMAS de la causa, es indispensable requisito el tener la mensa Capitular, la congrua, y renta fixa competente para el sustento de las Dignidades, Canonigos, Oficios, Musica, y lo demas de que se compone el lucimiento, y ornato de vna Iglesia Catedral, y segun el numero de Dignidades, y Canonigos que dize tener la Iglesia de Calatayud, ha menester de sabido, ocho, ò nueue mil ducados de renta: y auiendo dado a la Iunta de Prouincia para la tasa del subsidio, y escusado, cosa de mil ducados poco mas, ò menos de renta, de conocido se vee no es bastante para vna Iglesia Catedral: y para desengañarse en contrario, es preciso ver vna probança instrumental, que no admita duda alguna sobre la suficiencia de la renta.

SATISFACION.

Esta materia de congrua, y competente dote, es arbitraria, que aunq̃ deue regularse al numero de los Prebendados, y nueua calidad de la Iglesia, tambien deue atenderse al territorio donde se halla situada, al valor, y precio

del

del comun comercio della, al porte, y lucimiento de sus habitadores. Y es inegable, que el partido de Calatayud, con su comarca, no sea el mas pingue, fertil, y acomodado de todo este Reyno: Por manera, que con mucho menos gasto, y con mas decencia, puede qualquier Prebendado sustentarse en dicha Ciudad que en otras del Reyno, como lo experimentan los forasteros, pues con no tener otra renta que la de vna Canongia, y cargada con pension, sustentan su persona, y familia, y a vezes a sus Padres, hermanos, y otras personas coniuntas.

Esto supuesto, la Iglesia de Calatayud, tiene mas que suficiente hazienda, y patrimonio para merecer esta nueua calidad, pues rentan sus propios, assi ciertos como inciertos, mas de diez mil escudos en cada vn año, y si se valua la propiedad desta renta en su verdadera estimacion, importa mas de dozientos mil ducados, disfalcando las rentas, y obvenciones inciertas. Sin que cõtra esto pueda sacarse argumento de lo que se manifestò en el nueuo empadronamiento de la Quartadezima, y Escusado, pues como ya se dixo en el primer papel, se hizo el ajuste conforme la tasa antigua, con inteligencia, que tan solamente se deuia corresponder por razon de los frutos dezimales, segun que siempre se auia estilado, y conforme lo hizieron otras Iglesias.

Para prueba pues, de que la Iglesia tiene la propiedad de la hazienda dicha, y las rentas que resultan della, por lo que se cobrò el año passado de 1659. consta por su libro cabreo lo siguiente.

Primeramente, en renta fija de trigo, en treudos perpetuos, por ambas mensas 984. cahizes 7. m. 3. q. que razonados a 80. suel. valen cada vn año	3939. lib. 14. suel. 3
Mas en decimas de trigo, por ambas mensas 459. cahizes 5. m. q. que razonados a 80. suel. valen	1838. lib. 14. suel. 3

Por

Por la ſuma de atras.	5778.lib. 8.ſuel.6
Mas de centeno, por ambas menſas recibe 59.cahizes m.1.q. que razonado a 48.ſuel. valen	141.lib.12.ſuel.10
Mas de cebada, por ambas menſas, recibe 194.cahizes 7.m. 2.q. ½ que razonados a 40.ſuel.valen	389.lib.17.ſuel.
Mas de abena, por ambas menſas recibe 12. cahizes 5.m. 3.q. que razonados a 32.ſuel.valen	20.lib. 2.ſuel.
Mas de vino, por ambas menſas recibe 643.alq.5.C. que razonados a 40. ſuel. valen	1286.lib.16.ſuel.8
Mas de corderos, por ambas menſas recibe 178.que vendidos a diferentes precios valieron	97.lib. 5.ſuel.
Mas de cañamo, por ambas menſas 161.arrobas, que razonadas a 24. ſueld. valen	198.lib. 4.ſuel.
Mas recibe en treudos perpetuos de dinero, por ambas menſas, ſobre caſas, y heredades	414.lib.
Mas recibe de penſiones de Cenſales, y Arrendamientos, que no ſe incluyen arriba, por ambas menſas	2491.lib. 5.ſuel.6
	10817.lib.11.ſuel.6

De todo eſto conſta por acto inſtrumental, legalizado, y ſacado del libro Cabreo, y manuales que lleuan los Mayordomos de dicha Igleſia, de que ſe haze fe.

Y deue tambien notarſe, que como la mas conſiderable porcion deſte patrimonio, conſiſte en la renta fija de treudos perpetuos en trigo, y dinero, la eſtimacion

della

della es mucho mas quantiosa, que otra qualquiere especie de hazienda, pues comunmente se estiman dichos treudos quando se venden, a quarenta y cinco, y cinquenta mil el millar, por ser los cargos que se pagan de poca suma, y los bienes sobre donde estàn impuestos de mucho valor. Y asi para los gastos de la vnion de la Iglesia de la Peña con esta Iglesia mayor, se juzgò por buen arbitrio agenar setenta escudos de renta en treudos, con q̃ se sacaron dos mil, y seiscientos escudos por el precio, y estimacion dellos, y a este respeto se deue hazer la valuacion de dicha propiedad de hazienda, con que siendo muchos estos treudos, viene a ser muy excesiua la estimacion de su propiedad. De que tambien resulta otro vtil, aunque incierto a los Prebendados, que consiste en los luismos, porque de ordinario se hazen agenaciones del dominio vtil destos bienes.

A lo dicho se añade tener la Iglesia en plata labrada, y jocalias, con vn legado que ha dexado Don Gonzalo Muñoz Serrano, quatro mil y setecientos escudos. Mas para el adorno de Capilla mayor, diez paños de brocado con zenefas bordadas, colgadura de damasco, y tapiceria, ornamentos ricos de brocados, y todas colores: con seguro, de que muchas de las Iglesias Catedrales deste Reyno, con tener Obispos, no se hallan tan adornadas, y con tanto lucimiento. Vea aora V. Exc. con su mucho acuerdo, si en este estado se puede juzgar esta Iglesia con la capacidad, y meritos que se requieren, para ser ilustrada con la nueua calidad de Catedral, quando la duda juzga por congrua bastante la renta de ocho mil ducados.

TERCERA DVDA.

NO puede seruir de motiuo la extincion de pleitos tan antiguos, que ay sobre la jurisdiccion voluntaria, y

 con-

contenencioſa, omnimoda, y ſobre la celebracion de Pontifical: que pretende el Dean de Calatayud, por indulto Apoſtolico, pues aunque huuieſſe dos Catedrales, todo el tiempo que el Obiſpo eſtuuieſſe fuera de Calatayud, ſiempre eſtarian en ſu fuerça, y tan viuas como oy las pretenſiones de entrambas Igleſias, ſobre la juriſdiccion, y el Pontifical.

SATISFACION.

Es verdad, que con eſte nueuo eſplendor, ni el pleito de la juriſdicion contenencioſa, ni el vſo del Pontifical, ſe extinguiràn del todo: pero tampoco ſe puede negar, que eſtos ſe ſuſpenderàn, y ceſſaràn por el tiempo que reſidiere el Obiſpo en aquella Ciudad, ò Territorio; y con ſu aſsiſtencia, ſerà muy poſsible el hallar medio, para que ſe extingan de raiz: con que aquella tierra ſaldrà de la ſeruidumbre peſada, que ha padecido tantos años, y quedarà eſtablecida vna ſegura, y perpetua paz.

QVARTA DVDA.

LA Dignidad de Arcediano de Calatayud, que reſide en Taraçona, perciue renta conſiderable del partido de Calatayud, y ſi ſe hizieſſe nueua Catedral, ſe auria de traſladar eſſa Dignidad a Calatayud, y eſto ſeria daño notable, y detrimento para la Igleſia Catedral de Taraçona, pues perderia Dignidad, y rentas ſin culpa ſuya: y ſi ſe huuieſſe de quedar en Taraçona, y erigir otra nueua en Calatayud, auria dificultad en aſignarle renta competente, de mas de la que ſe ofrecieſſe en la inſtitucion deſta nueua Dignidad.

SATISFACION.

No puede ofrecerſe duda de mas facil ſatisfacion que

esta: Porque si es verdad, lo que muchas vezes tiene confessado Taraçona, que la renta del Arcediano, que lleuaua de Calatayud, se vniô, y aplicô a la Iglesia Catedral de Taraçona, para las distribuciones del Coro, que gozan sus Prebendados, sacando de la mensa tres porciones Canonicales para dicho Arcediano. Quando por esta Catedralidad se restituyesse dicha Dignidad a la Iglesia de Calatayud, podria quedarse la de Taraçona con las tres porciones que antes tenia para dichas distribuciones, y el Arcediano gozar en Calatayud la renta que de aquel territorio percibe, con que se daua a cada vno lo que le pertenecia. Mas porque esta duda no pueda ocasionar embaraço a la pretension de Calatayud, dize. Lo primero, que la Dignidad de Arcediano, en la Catedral, no es precisa; y quando lo fuesse, se podria suplicar a su Santidad, que aunque assiste en Taraçona, tenga facultad de residir tambien en la de Calatayud, assi como el Dean de Calahorra, que lo es tambien de Santo Domingo de la Calçada, sin embargo de ser Presidente de vno, y otro Cabildo, tiene essa misma facultad; y por este medio, se ocurre al inconueniente de instituir, y erigir nueua Dignidad con renta competente.

QVINTA DVDA.

LA assistencia del Obispo en el Partido de Calatayud, tan numeroso, y dilatado, como se vè, es cierto que es de suma conueniencia para la administracion de Sacramentos, reformacion de costumbres, y consuelo de los subditos; pero no se consigue necessariamente, por hazer Catedral la Iglesia de Calatayud, pues auiendo dos, podia escoger la que quisiere el Obispo, y cumpliria estando en qualquier parte de la Diocesi, y aun podria ser, que por euitar la competencia, y celos de entrambas

Igle-

Iglesias, no residiesse en ninguna, habitando en la Ciudad de Borja, ò en otras Ciudades, y Lugares, que dentro, y fuera deste Reyno tambien son de su Dioccsi.

SATISFACION.

Parece cierto, que la residencia de los Obispos ha de ser in Cathedra, y assi queda en opcion suya residir en qualquiera de sus Iglesias Catedrales, pues ambas son sus Esposas. Mas pues la duda reconoce, que por ser numeroso, y dilatado el districtu de Calatayud, ha de ser de suma conueniencia para la administracion de los Sacramentos, reformacion de costumbres, y consuelo de los subditos la residencia de los Obispos en aquel Territorio, (causas que son de derecho poderosas para nueuas erecciones, y dismembraciones de Obispado) no se ha de presumir, ni entender, que el Obispo ha de faltar a esta obligacion, aunque en otras partes pueda residir, pues en ellas cessa el concurso de tan forçosas, y necessarias causas. Demas, que si se ha de regular esto por razon de congruencia, y buena administracion de justicia, es cosa llana, y cierta, que el Obispo ha de eligir para su residencia mas continua la Ciudad de Calatayud, no tanto por el sitio, lustre, y comodidad della, y su Territorio, como porque desde esta Ciudad puede exercer toda su jurisdicion en lo restante de su Obispado: Y estando fuera de Calatayud, y su Territorio, tiene impedido el exercicio della en este Partido; de que nace el daño tan repetido, y lamentado, que se padece de la falta de Sinodos, que solo èl: deue preponderar a muchos de los inconuenientes que voluntariamente propone la Iglesia de Taraçona.

SEX-

SEXTA DVDA.

SOBRE los pleitos referidos, que oy tienen las Iglesias, se auian de suscitar otros nueuos con esta Catedralidad en las vacantes de Obispo, sobre diuidirse sus insignias Pontificales; sobre el expolio, nominacion de su Colector, Syndico para la Iunta de Prouincia, y otros que se omiten, que parece justo euitarlos.

SATISFACION.

Los inconuenientes que se refieren en la duda; fuera de pertenecer a lo temporal, son consequencia necessaria de la misma Catedralidad; y si estos fueran considerables, no se huuieran conseguido tantas, ni se huuieran visto eleuadas a esta Dignidad; y pues no fueron impedimento para ellas, tampoco lo podran ser para esta.

SEPTIMA DVDA.

MVCHAS vezes ha pretendido Calatayud, se le diesse Obispo, y aunque es menos lo que agora desea, mas por lo que tiene de preambulo, y disposicion la Catedralidad, y Silla Episcopal para el Obispado, parece que ambas cosas se han de regular por vnos mismos inconuenientes, y que su Magestad Dios le guarde, ha hallado algunos para negar el Obispado las vezes que le ha pedido Calatayud, parece han de militar los mismos en la Catedralidad, que al presente se desea.

SATISFACION.

Aunque el medio de la Catedralidad, es preambulo, y preparatorio para la Silla Episcopal, pero no de necessidad, pues se hallan muchas Catedrales sin propio Obispo. Y las razones, è inconuenientes que se han ofrecido, para

que

que ſu Mageſtad ſuſpendieſſe ſu Real intercesſion en la gracia de Obiſpo propio, no militan, ni concurren en la gracia de la Catedralidad aſolas; porque la diſmembracion, y diuiſion del Obiſpado, cauſaua el perjuizio de quedar con dos tercios menos de renta, y eſtimacion el Obiſpado de Taraçona, ſiendo el primero, y mas antiguo, ſegun la Igleſia de Taraçona repreſentò en ſus memoriales, pero el medio de la Catedralidad, no deſpoja a eſta Santa Igleſia de ſu renta, autoridad, y eſtimacion, antes cede en mayor luſtre de los Obiſpos. Por lo qual es conocida la diferencia deſtas gracias, y no ſe puede hazer ilacion de vna a otra, ni del medio al fin, por militar diuerſa razon entre ellos.

Eſto es, Excelentiſsimo Señor, lo que en tan corto, y limitado tiempo, ſe ha diſcurrido en lo que toca a la ſatisfaccion preciſa de las dudas. Al vltimo papel que la Santa Igleſia de Taraçona ha dado a V. Exc. como no ſe ha comunicado a eſta parte, no obliga reſponder a èl: y aun auiendolo viſto ſeria ocioſa la reſpueſta: porque ſegun ſe preſume, ſe bueluen a repetir en èl los puntos ſubſtanciales, que en los memoriales antiguos eſtàn aduertidos, a que Calatayud tiene dada concluyente, y cabal ſatiſfacion. Y de nueuo ſolo ſe añaden otras conſideraciones vagas, è inciertas, para hazer que ſe obſcurezca la verdad entre las ſombras de lo dudoſo. Pudiera ſolo mouerſe Calatayud a la reſpueſta, para tomar ſatisfaccion de las injurias, y agrauios con que la Igleſia de Taraçona le prouoca, pero el diſimulado ſufrimiento dellas, ſolicitarà con mayor diligencia la atencion compaſiua de V. Exc. y obligarà a V. Exc. a que ponga de vna vez remedio a tan miſerable opresſion: *Deteſtamur enim miſeros premi* (dixo Caſiodoro lib. 2. epiſt. 25.) *commouemur, & non quærentium malis: velotiuſque ad nos peruenit, quod diſsimulatio patientis abſcondit.*